



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022.**

Visto el texto sobre el Proyecto de Decreto por El Que Se Fijan los Precios Públicos por Servicios Académicos en Estudios Universitarios Conducentes a la Obtención de Títulos de Carácter Oficial y Validez en Todo en Territorio Nacional y Por Servicios Complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León, formula siguientes observaciones.

Respecto al posible impacto del Proyecto de Decreto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General informa lo siguiente:

1.- En el Apartado 5.3 de la Memoria que acompaña al texto del Proyecto de Decreto, *“se considera que el mismo tiene un efecto favorable sobre las familias al recoger en su Artículo 15, la bonificación y exención de precios previstas para las familias numerosas contempladas en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003”*.

2.- El Proyecto de Decreto, dentro de su Capítulo IV (relativo a exenciones y bonificaciones), en su Artículo 15 (relativo a estudiantes miembros de familias numerosas) dispone:

*“Estará exento del pago de los precios públicos previstos en este decreto el estudiante miembro de familia numerosa de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por ciento el de familia numerosa categoría general”*

3.- La Ley 40 /2003, su Artículo 12 (relativo a exenciones y bonificaciones en tasas y precios), en su Artículo 15 (relativo a estudiantes miembros de familias numerosas) dispone en su Apartado 2 lo siguiente:

*“En el ámbito de la educación se establecen los siguientes beneficios:*

*a) En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito”.*

4.- Por lo tanto, y a modo de conclusión:

- a) El Proyecto de Decreto recoge las exenciones y bonificaciones que ya regula la propia Ley 40/2003.
- b) Consideramos positivas las mismas. Si bien no aportan novedad alguna a las ya previstas en la propia Ley 40/2003.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA  
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022**

En relación con la solicitud de informe relativo al Proyecto arriba citado, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y en aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación - Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa -, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido viene acompañado de la memoria en la que hace constar el impacto positivo que la norma puede causar.

En el citado informe, siguiendo lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León - disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas - el centro directivo competente para la elaboración de la disposición ha determinado que existe pertinencia al género valorando que el texto propuesto afecta directamente a mujeres y hombres y que incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género por lo que el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

**Concluido que la norma es pertinente al género**, hay que continuar con el procedimiento de análisis de la norma y comprobar si el impacto de la aplicación de las medidas contenidas en el texto será positivo porque ayude a reducir las desigualdades. Esta es la finalidad última de valorar ex ante el impacto de género de una norma, es decir, comprobar si es necesario modificar las acciones planificadas para garantizar un efecto positivo en la igualdad de género tras su ejecución.

En el presente caso, el informe del órgano directivo que propone el texto señala que la norma será muy positiva desde el punto de vista del género pues recoge, en aplicación del mandato normativo del artículo 40 ter de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, la exención del precio público a hijos e hijas huérfanas de mujeres fallecidas por violencia de género; además, se mantiene la exención del pago del precio público para las víctimas de violencia de género. Ambas previsiones suponen favorecer el acceso, en condiciones de igualdad, a personas que están en situación de vulnerabilidad por su condición de mujer o por ser su hijo hija. Se valoran positivamente estas exenciones.

**Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo** señalar que, a lo largo del articulado del texto proyectado, se usa de forma repetida el término “estudiante” acompañado del artículo masculino “el” o la contracción “al”, que podría sustituirse con el uso de otros términos como “personas estudiantes”, “quienes estudien”. También se emplea el término “alumno” pudiendo sustituirse por “alumnado” ya que es una fórmula que engloba tanto a mujeres como a hombres. Es evidente que quienes cursan estudios universitarios pueden ser mujeres y hombres, por lo que el uso de este lenguaje contribuye a que las mujeres sean visibles, nombrándolas. El uso abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Por ello, es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

Por último, en el supuesto de que el texto del decreto de lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos **datos deberán estar desagregados por sexo**, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Valladolid, 17 de marzo de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

**INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022.**

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de castilla y león para el curso académico 2021-2022**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un *impacto positivo* por la adopción de medidas que favorecen el acceso, permanencia e inclusión del alumnado con discapacidad en el sistema educativo (artículo 19. Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 22 de marzo de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

**Pablo Rodríguez Hoyos**